



Radicado. 680812017004332

INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA

POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES

Barrancabermeja, a los 05 de Julio del año 2017

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número 337050 de fecha 20140808 por valor de \$ 417,936.00
Resolución No. S253690 de fecha 09 de Septiembre del año 2014.

Comparendo número 360661 de fecha 20140910 por valor de \$ 820,273.00
Resolución No. S254734 de fecha 09 de Octubre del año 2014.

Comparendo número 349787 de fecha 20140917 por valor de \$ 228,311.00
Resolución No. S254943 de fecha 17 de Octubre del año 2014.

Comparendo número 68081000000004704213 de fecha 20150730 por valor de \$
422,215.00 Resolución No. S308895 de fecha 30 de Agosto del año 2015.

Comparendo número 68081000000004717262 de fecha 20160519 por valor de \$
437,844.00 Resolución No. S334478 de fecha 19 de Junio del año 2016.

Comparendo número 68081000000004719183 de fecha 20160616 por valor de \$
436,536.00 Resolución No. S337742 de fecha 17 de Julio del año 2016.

Comparendo número 99999999000003183871 de fecha 20170110 por valor de \$
897,560.00 Resolución No. S359235 de fecha 10 de Febrero del año 2017.

Comparendo número 99999999000003183872 de fecha 20170110 por valor de \$
455,419.00 Resolución No. S359227 de fecha 10 de Febrero del año 2017.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra de **JHON FABER HENAO CASTRO** identificado con la (el) **documento de identidad** número **91448414** que en cuantía asciende a la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL NOVENTA Y CUATRO (\$ 4,116,094.00)**.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificadorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE:



PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **JHON FABER HENAO CASTRO** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRASPORTE DE BARRANCABERMEJA, por la siguiente suma:

- a) Comparendo número 337050 de fecha 08 de Agosto del año 2014 por valor de CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS(417,936.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 10 de Septiembre del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- b) Comparendo número 360661 de fecha 10 de Septiembre del año 2014 por valor de OCHOCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES(820,273.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 10 de Octubre del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- c) Comparendo número 349787 de fecha 17 de Septiembre del año 2014 por valor de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS ONCE(228,311.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 18 de Octubre del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- d) Comparendo número 6808100000004704213 de fecha 30 de Julio del año 2015 por valor de CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS QUINCE(422,215.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 31 de Agosto del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- e) Comparendo número 6808100000004717262 de fecha 19 de Mayo del año 2016 por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO(437,844.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 20 de Junio del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- f) Comparendo número 6808100000004719183 de fecha 16 de Junio del año 2016 por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS(436,536.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 18 de Julio del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- g) Comparendo número 99999999000003183871 de fecha 10 de Enero del año 2017 por valor de OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA(897,560.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 11 de Febrero del año 2017 y hasta



cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

- h) Comparendo número 999999900003183872 de fecha 10 de Enero del año 2017 por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE(455,419.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 11 de Febrero del año 2017 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar previa el embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos y entidades financieras del país , para garantizar el pago del monto de la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo al C.S.T. Estos embargos quedarán limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la Empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor del propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a NO REGISTRA DIRECCION para que comparezca dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ALBERTO RAFAEL COTES ACOSTA
DIRECTOR